

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0095-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0138/2025, del veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0138/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0095-2025, relativo a la solicitud de cambio de nombre solicitado por Yaquelin del Carmen Ortiz Severino, mediante instancia de fecha diez del mes de abril del año dos mil veinticinco (10/04/2025), recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha once del mes de abril del año dos mil veinticinco (11/04/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yaquelin del Carmen Ortiz Severino, registrada con el Número de Evento 031-02-2010-01-00002657, asentada bajo el núm. 000096, Libro núm. 00175 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0096, año 1961, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por Yaquelin del Carmen Ortiz Severino, dominicana, nacionalizada norteamericana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2385275-3 y pasaporte norteamericano Número A01821253, domiciliada y residente en Orlando, Florida, Estados Unidos de Norteamérica y de tránsito en la calle Mijo #13, en Altos de Cancino, municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, y domicilio Ad-hoc en la oficina de la abogada actuante; quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la Dra. María Némesis Taveras Medrano, dominicana, mayor de edad, casada, abogada de los tribunales de la República Dominicana, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0475896-6, con estudio profesional abierto en la calle 12ª #5, Alma

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Rosa I; mediante instancia de fecha diez del mes de abril del año dos mil veinticinco (10/04/2025), recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha once del mes de abril del año dos mil veinticinco (11/04/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que tengáis a bien ORDENAR el cambio de nombre en el acta de nacimiento de YAQUELIN DEL CARMEN, para que de ahora en adelante el nombre se lea como JACKELINE DEL CARMEN, nombre que utiliza en los Estados Unidos desde hace treinta años. PRIMERO: PEDIR a ese honorable Tribunal que comunique, luego de emitida la sentencia, a la Junta Central Electoral, quien posteriormente ordenará al Oficial Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, la autorización del cambio de nombre, para que se proceda a inscribir el nombre como JACKELINE DEL CARMEN, en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad relacionados con la solicitante, como requiere la ciudadana”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Yaquelin del Carmen Ortiz Severino, registrada con el Número de Evento 031-02-2010-01-00002657, asentada bajo el núm. 000096, Libro núm. 00175 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0096, año 1961, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
2. Poder especial o mandato otorgado por Yaquelin del Carmen Ortiz Severino a la Dra. María Némesis Taveras Medrano, en fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025).
3. Certificación de No antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025), correspondiente a Yaquelin del Carmen Ortiz Severino.
4. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2385275-3, correspondiente a Yaquelin del Carmen Ortiz Severino.

Expediente núm. TSE-12-0095-2025.

Sentencia núm. TSE/0138/2025, del veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

5. Fotocopia del Acta Inextensa de Matrimonio entre Yaquelin del Carmen Ortiz Severino y Manuel Antonio Ferreras Feliz, asentada bajo el núm. 001729, Libro núm. 00018 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0029, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Tercera Circunscripción de Santo Domingo Este.
6. Fotocopia del Certificado de Naturalización núm. 22421435 emitido por los Estados Unidos de América a nombre de la señora Jackeline del Carmen Ortiz Severino.
7. Fotocopia del Pasaporte núm. A01821253 emitido por los Estados Unidos de América a nombre de Jackeline del Carmen Ortiz.
8. Fotocopia de la Licencia de conducir núm. 0632-424-61-510-1 emitida por el Estado de Florida, a nombre de Jackeline del Carmen Ortiz.
9. Fotocopia del Certificado de Nacimiento de Bryant Rafael Santana, hijo de Jackeline del Carmen Ortiz y Héctor Rafael Santana, emitido en la ciudad de New York.
10. Fotocopia del Certificado de Nacimiento de Carlos Rafael Santana, hijo de Jackeline del Carmen Ortiz y Héctor Rafael Santana, emitido en la ciudad de New York.
11. Fotocopia del Certificado de Bautismo de Bryant Rafael Santana, hijo de Jackeline del Carmen Ortiz y Héctor Rafael Santana.
12. Fotocopia del Certificado de Bautismo de Carlos Rafael Santana, hijo de los señores Jackeline del Carmen Ortiz y Hector Rafael Santana.
13. Fotocopia del Seguro Médico Florida Blue, correspondiente a Jackeline del Carmen Ortiz.
14. Fotocopia de carta del Mercado de Seguros Médicos, de fecha seis (06) de enero de dos mil veinticinco (2025).
15. Fotocopia de cartas bancarias emitidas por Regions Bank y Chase, cuentas correspondiente a Jackeline del Carmen Ortiz
16. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0475896-6 correspondiente a María Némesis Taveras Medrano.
17. Notificación auto de autorizacion para ejecutar medida de publicidad núm. TSE-CN-0105-2025, de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025), emitido por el Tribunal Superior Electoral.
18. Aviso de la Publicación en el periódico “El Nuevo Diario” de fecha siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha catorce del mes de abril del año dos mil veinticinco (14/04/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a

Expediente núm. TSE-12-0095-2025.

Sentencia núm. TSE/0138/2025, del veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Cambio y Añadidura de Nombres, el día treinta del mes de abril del año dos mil veinticinco (30/04/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiuno del mes de abril de dos mil veinticinco (21/04/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0105-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

4.4. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “El Nuevo Diario” de fecha siete del mes de mayo de dos mil veinticinco (07/05/2025), mediante el cual la señora Yaquelin del Carmen, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante figure “Jackeline del Carmen” y lo hace oponible a terceros.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La accionante, requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Yaquelin del Carmen”, para que en lo adelante figure como “Jackeline del Carmen”.

Expediente núm. TSE-12-0095-2025.

Sentencia núm. TSE/0138/2025, del veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Yaquelin del Carmen, de sexo femenino, nacida en Santiago de los Caballeros, el día diez del mes de enero del año mil novecientos sesenta y uno (10/01/1961), hija de Juan Evangelista Ortiz y Leonarda Severino; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio de nombre en Los Estados Unidos de América, al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Jackeline del Carmen, nombre que consta en sus documentos tales como: pasaporte núm. A01821253 emitido por los Estados Unidos de América; Licencia de conducir núm. 0632-424-61-510-1 emitida por el Estado de Florida; Certificados de Nacimiento de sus hijos Bryant Rafael Santana y Carlos Rafael Santana, certificados de Bautismo de sus hijos; Seguro Médico Florida Blue; Cartas Bancarias emitidas por Regions Bank y Chase, entre otros; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en

Expediente núm. TSE-12-0095-2025.

Sentencia núm. TSE/0138/2025, del veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Jackeline del Carmen”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 016-2025, de fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Yaquelin del Carmen Ortiz Severino, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yaquelin del Carmen Ortiz Severino, registrada con el Número de Evento 031-02-2010-01-00002657, asentada bajo el núm. 000096, Libro núm. 00175 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0096, año 1961, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0095-2025.

Sentencia núm. TSE/0138/2025, del veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Jackeline del Carmen”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Jackeline del Carmen”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0095-2025.

Sentencia núm. TSE/0138/2025, del veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).